voletin of Oficial

DELA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leves obligarán en la Península Islas Baleares, y Canarias a les veinte días de su promulgación si en, elias no se dispusiere otra cosa. —Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial. — Art. 1.º del Código civil.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolkeria, dispondrán que se fije; un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bonerín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Aun	intamientos1.	CR	tegoria	80	pesetas.
	2 1		id.	25	íd.
	9.4	L	íd.	20	íd.
	4.	L	id.	15	íd.
9	2 2 2	A)			

Trimestre. . . 12 fd.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de diche Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 id. íd.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPU-BLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Articulo 1.º Los cementerios municipales serán comunes, a todos los ciudadanos, sin diferencias fundadas en motivos confesionales. En las portadas se pondrá la inscripción de «Cementerio municipal». Sólo podrán practicarse los ritos funerarios de los distintos cultos en cada sepultura. Las Autoridades harán desaparecer las tapias que separan los cementerios civiles de los confesionales, cuando sean contiguos. La guarda, administración, conservación y régimen de enterramientos en dichos cementerios corresponde a la Autoridad municipal. Los Municipios que por cualquier causa no tuvieren cementerio de su propiedad, vendrán obligados a construirlos en el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado por el Gobierno, en virtud de causa justificada.

Asímismo los Municipios podrán incautarse de los Cementerios parroquiales, o de aquellos otros que de hecho presten el servicio de cementerio general dentro del término municipal respectivo, expropiando, en los casos en que así proceda, el derecho que sobre ellos pueda acreditarse, con sujeción a las bases que se establezcan por el Poder ejecutivo.

Articulo 2.º Los cementerios de carácter privado, hoy existentes, serán respetados, pero no se autorizará la apertura de ningún otro ni la ampliación de los actuales.

Promulgada esta Ley, los Municipios intervendrán directamente la administración de tales cementerios, a cuyo efecto dispondrán, en el plazo de un mes, una revisión de derechos establecidos hasta ese momento para las inhumaciones, determinando cuáles sean y a qué personas corresponden.

Por ningún pretexto se autorizará la inhumación de quienes no figuren en las listas formadas para tal fin, y una vez atendidos esos derechos, se procederá a la clausura de los cementerios.

No obstante, se reserva a los Ayuntamientos la facultad de proceder a la clausura de los cementerios por causa de conveniencia pública.

Artículo 3.º En ningún caso será permitida la inhumación en los templos o en sus criptas, ni en las casas religiosas o en los locales anejos a unos y otras, salvo los dispuesto en el artículo 1.º

Artículo 4.º El enterramiento no tendrá carácter religioso alguno para los que fallezcan habiendo cumplido la edad de veinte años, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Para los que a! fallecer no hubieren cumplido la edad de veinte años,
así como para aquéllos en quienes
concurra incapacidad para testar por
causa de demencia, el carácter del
enterramiento dependerá de la interpretación que de la voluntad del difunto vienen obligados a hacer sus
familiares, a no ser que hubiese dispuesto lo contrario de manera expresa.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta

Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid treinta de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta del dia 6 de Febrero).

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr: En el Decreto de 7 de Diciembre de 1931 (Gaceta del 8) se dictaron las bases generales de organización de esa Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. En ellas se señala la función que han de desempeñar, en el desarrollo de los servicios encomendados a dicho organismo, las Juntas provinciales y las Juntas locales de Fomento Pecuario, que deberán constituirse en todas las capitales de provincia y en todos los Municipios, respectivamente.

En las bases 10 y 11 del título IV de la citada disposición se señalan las personas que han de formar parte de las mencionadas Juntas, pero no se expresa en ellas cómo ha de hacerse la designación de algunas que, por su representación, cargo o profesión, deberán figurar en las mismas como Vocales.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta la importancia de la labor encomendada por el Decreto de referencia a las Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario y la necesidad de que se constituyan con urgencia para que empiecen a actuar a la mayor brevedad, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que por los Goberna-

dores civiles, asesorados por el Inspector provincial Veterinario, que
actuará como Secretario, se proceda
en el plazo de quince días a la constitución de las Juntas provinciales de
Fomento Pecuario.

Que para el cargo de Presidente se invite a la Diputación provincial a que libremente designe el Diputa- do que ha de desempeñarlo.

El Ingeniero agrónomo y el Ingeniero de Montes, que deben formar parte de dichas Juntas, serán los Jefes del Servicio Agronómico y del Distrito forestal, respectivamente, salvo en aquellas provincias en que las Diputaciones sostengan servicios de agricultura o de repoblación forestal, en las cuales serán nombrados para el cargo de Vocales los Ingenieros Jefes de dichos servicios provinciales.

En las provincias cuyas Diputaciones no sostengan servicios forestales a cargo de Ingenieros de Montes, ni sean sede de Jefatura de Distrito forestal, los Oobernadores civicles podrán designar libremente el Ingeniero de Montes que haya de sero Vocal de la Junta provincial de Formento pecuario.

Vocal de estas Juntas, será propuesano to por el Cuerpo de Veterinarios quanticipales donde esté constituido o elegido libremente entre ellos mismos donde haya más de uno y no constituya Cuerpo.

Donde haya más de un Inspector i de Primera enseñanza, será Vocal el : más antiguo en el Escalafón.

El representante del Colegio oficial Veterinario será elegido libremente por dicho organismo.

Los ganaderos y agricultores serán designados por las Cámaras, Asociaciones y Sindicatos de dicho carácter que existan en la provincia, eligiéndoles entre aquéllos que más se distingan por su prestigio personal y su entusiasmo y actividad en la explotación del ganado y de la tierra.

Segundo. Que igualmente y por medio de circular gubernativa que se insertará en los Boletines Oficiales de la provincia, se dé un plazo de quince días a todos los Ayuntamientos, para que éstos constituyan las Juntas locales de Fomento pecuario en la forma que dispone la base 11, título 4.º del Decreto ya mencionado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

Donde haya más de un Inspector municipal Veterinario, actuará como Secretario de dicha Junta el más joven.

Serán elegidos como Vocales, el Médico titular más antiguo donde haya más de uno y lo mismo el Maestro nacional y el Perito agrícola.

Los tres ganaderos y un agricultor, serán elegidos libremente por las Asociaciones locales de carácter agricola y pecuario, en las mismas condiciones que los de las Juntas provinciales.

Donde no existan estas Asociaciones, se constituirán las Juntas con
los Vocales natos y en el acto de su
constitución acordarán la designación de los tres ganaderos y un agricultor, eligiéndoles de entre los de
más prestigio y entusiasmo demostrado en la explotación ganadera y
agricola, respectivamente, en cada
localidad.

Inmediatamente que hayan quedado constituídas estas Juntas, en el plazo señalado, los Alcaldes darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid 29 de Enero de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Suscitadas dudas, según se manifiesta en diversos Gobiernos civiles y Alcaldías, sobre si la reorganización preceptuada en el Decreto de la Presidencia de la República de 17 de Noviembre de 1931 (Gaceta del 20), que afecta al Patronato de Honor y Patronato Central para la protección de animales y plantas, deja en vigor el Reglamento de 11 de Abril de 1928 y, consiguientemente, lo que afecta a los Patronatos provinciales y locales; y no obstante hallarse declarada de manera implicita en dicho Decreto la vigencia de aquél, con el fin de evitar dudas sobre su aplicación,

Este Ministerio dispone y reitera que los Patronatos provinciales y lo-

cales habrán de atenerse en su funcionamiento al repetido Reglamento y disposiciones complementarias del mismo dictadas con posterioridad.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento e inserción en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia. Madrid 4 de Febrero de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de...

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las Corporaciones, prescindiendo de aquéllos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid 4 de Febrero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

- D. Nemesio Espinosa Ropero.—
 Archena (Murcia).
- D. José Robles Jiménez.—Motril (Granada).
- D. Fernando Clutaró de Gras.— Seo de Urgel (Lérida).
- D. Fernando Clutaró de Gras.— Tárrega (Lérida).
- D. Francisco Jou Olius.—Monzón (Huesca).
- D. Francisco Jou Olius.—Tardienta (Huesca).
- D. Luis Rasilla Salgado.—Riveira (Coruña).
- D. Eusebio Goas Basanta.—Mon-doñedo (Lugo).
- D. Josué Dapena Mouriño.—Cortes de la Frontera (Málaga).
- D. Andrés Bernal y Bernal.—Aracena (Huelva),

En virtud del concurso anunciado por Orden de 28 de Octubre último, ha sido nombrado Depositario de fondos de Vélez-Málaga (Málaga) don Jesús González Rodríguez, advirtiéndole que la publicación que se hace de este nombramiento no le convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 4 de Febrero de 1932.—El Director general, González López. (Gaceta del día 5 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 48

Mancomunidad Hidrográfica del Duero

Habiéndose participado a este Gobierno civil por la Dirección de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero, que han sido recibidas definitivamente las llaves - compuertas para los desagües de altura intermedia del pantano de Camporredondo, cuyas obras han sido ejecutadas por la Sociedad Anónima Corcho Hijos, de Santander, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta del 22 del mismo, que se va a proceder a devolver la fianza que tiene depositada dicho contratista para garantir la ejecución de las citadas obras, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este Bo-LETIN, remita el Alcalde de Camporredondo, a la Dirección de la citada Mancomunidad, una certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra el referido contratista, respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o mandando en caso contrario las que hubieren presentado, pasado cuyo plazo sin que se remita la citada certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Palencia 5 de Febrero de 1932.— El Gobernador civil, Roberto Blanco Torres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Beneficencia

En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones generales del Reglamento de 30 de Agosto de 1921, por el que se rige la fundación instituída en Palenzuela por don Martin Fernández Salazar, y de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 9.°, se anuncia la provisión de dos pensiones para estudio, una para aquéllos que cursen o empiecen a cursar estudios en enseñanza oficial o privada en Universidades, y la la otra para los que cursen o empiecen a cursar estudios de enseñanza oficial o privada en cualquiera clase de Centros docentes de carreras facultativas o especiales, con preferencia en ambos, en los de Valladolid o Salamanca.

Los aspirantes deberán acreditar la pobreza, alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado y acompañando los documentos siguientes:

1.º Certificaciones de contribución territorial e industrial que satis-

fagan los padres del aspirante a pensionado.

2.º Informe conjunto del Párroco, Juez municipal y Alcalde de Palenzuela o del punto de residencia
del peticionario, sobre la pobreza
del mismo y su familia, y sobre su
conducta moral y religiosa.

Gozarán de preferencia los que sean del linaje del fundador don Martín Fernández de Salazar o de su mujer doña Leonor de Herrera, o naturales de la villa de Palenzuela y su tierra; los que reunan estas circunstancias deberán acreditarlo documentalmente.

Las Instancias, extendidas en papel de 0'15 pesetas, deberán presentarse en el plazo de quince dias, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, en la Secretaría de esta Junta (Oobierno civil).

Palencia 6 de Febrero de 1932.— El Gobernador Presidente, Roberto Blanco Torres.

En cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones generales de los Reglamentos de las tituladas «Obra Pía de Calderón» y «Obra Pía de don Tomás Pérez», se anuncia la concesión de subsidios a estudiantes pobres y socorros a huérfanas también pobres, que aspiren al matrimonio o a entrar en religión.

Los que se crean con derecho a tales beneficios, de conformidad con lo que disponen los Reglamentos, lo justificarán documentalmente.

Las instancias, extendidas en papel de 0'15 pesetas, deberán presentarse en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, en la Secretaría de esta Junta (Gobierno civil).

Palencia 6 de Febrero de 1932.— El Gobernador Presidente, Roberto Blanco 7 orres.

En cumplimiento de lo preceptuado en la segunda de las disposiciones generales del Reglamento de 30
de Agosto de 1921, por que se rige
la fundación instituida en Palenzuela
por don Martin Fernández Salazar,
se publica la concesión de limosnas
de esta Fundación, a las que podrán
optar los pobres de dicha villa, gozando de preferencia los que a su
calidad de pobres reunan las circunstancias de ser jornaleros labradores
naturales de la villa de Palenzuela y
su tierra.

En las solicitudes, que serán extendidas en papel de 0'15 pesetas, deberá constar el informe conjunto de los señores Párroco, Juez municipal y Alcalde de Palenzuela, referente a la pobreza y buena conducta moral del solicitante.

Las instancias se presentarán en la Secretaria de esta Junta (Gobierno civil), dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 6 de Febrero de 1932.— El Gobernador Presidente, Roberto Blanco Torres.

A(CION de las licencias de us	o de armas y caza conced	lidas por el n	nis-	3867 3868 3869	Ciriaco Martín. Porfirio Fuente. Máximo Miguel.	Idem. Idem. Idem.	Idem Idem Idem
m	o, durante el mes de Diciem	ibre de 1931.			3870	Fidel Cuadro.	Villadiezma.	ldem
1				·I	3871	Marcial Meriel.	Idem.	Idem.
	•		CLASE	e sa Ión.	3872	Marciano Hernández.	Olmos. Osorno.	Idem. Idem
E.	NOMBRES	VECINDAD	DE LICENCIA	scha de sa pedición.	3873 3874	Adolfo García. Alejandro Pérez.	Idem.	Idem
į	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		DELICERCIA	F P	3875	Marcelino Alonso.	Osornillo.	ldem
-	. 		;		3876	Mariano Diego.	Idem.	ldem
İΓ). Lorenzo Cardeñoso.	Becerril de Campos.	Caza.	1	3877	Julian Delgado.	Lantadilla.	Idem Idem
	Silvio García.	Villaumbrales.	Idem.	1	3878	Pedro Hernández. Eladio Villarroel.	Idem. Moratinos.	ldem
3	Juan Herruelo.	Idem.	Idem.	1	3879 3880	Arsenio Melero.	Boadilla de Rioseco.	Idem
	Ismael Alonso.	Población de Soto.	Idem. Idem.	1	3881	Victor Casas.	Idem.	Idem
	Domiciano Alonso. Sixto Gutierrez.	Idem. Villoldo.	Idem.	î	3882	Eusebio Helguera.	Villacidaler.	Idem
2	Francisco Acero.	Castrillejo.	ldem.	1	3883	Juan Rojo.	Idem.	Idem Idem
	Esteban Alvarez.	Quintana del Puente.	Idem.	1	3884	Julio Pérez. Tiburcio Marcos.	Vega de Doña Olimpa. Villanueva del Monte.	Idem
	Eleuterio Merino.	Idem.	Idem.	1	3885 3886	Francisco Romo.	Villapún.	ldem
	Filadelfo Barredo.	Cordovilla la Real.	Idem. Idem	1	3887	Argimiro González.	Saldaña.	Idem
7	Indalecio Ruiz. Gumersindo Calvo.	Idem. Idem.	Idem.	i	3888	Emeterio González.	Villatoquite.	Idem
3	Constantino Rodríguez.	Idem.	ldem.	1	3889	Ercenario Fernández.	Villanga.	Idem Idem
	Máximo García.	Herrera de Valdecañas.	Idem.	1	3890	Juan Oliva.	Villaprovedo Arenillas de Nuño Pérez	
	Victor Garrido.	Hornillos.	Idem.	1	3891 3892	Jesús Sánchez. Dionisio García.	Idem.	Idem
	Vicente Frias.	Torquemada.	Idem. Idem.	1	3893	Angel Sánchez.	Bárcena.	Idem
2	Evencio Tejedor. Antonio Reguero.	Idem. Idem	Idem.	1	3894	Simón González.	Castrillo de Villavega.	Idem
4	Eulogio Franco.	Idem.	Idem.	i	3895	José Calleja	Idem.	Idem Idem
5	Quirino Cepeda.	Idem.	Idem.	1	3896	Servilio Cantero.	Villahán. Idem.	Iden
6	Isaác Zamorano.	Idem.	Idem.	1	3897 3898	Cecilio Castrillo. Pablo González.	Quintanilla.	Iden
7	Bernardo Rodriguez.	Idem.	Idem.	1	3899	Paulino Marcos.	Villanueva del Monte.	Iden
3	Victoriano Rojas. Gabriel Vallejo.	Amusco. Grijota.	Con galgos. Caza.	i	3900	Cándido Ceballos.	Valdecañas.	Iden
9	Lorenzo Illera.	Husillos.	Idem.	1	3901	Germán Fernández.	Alar.	Iden Iden
i	Manuel López.	Grijota.	Idem.	1	3902	Gonzalo Andrés.	Baltanás. Idem.	Iden
2	Vicente Robles.	Idem.	Idem.	1 1	3903	Miguel González. Pedro Palomo.	Idem.	Iden
3	Feliciano de los Mozos.		Idem. Idem.	1	3904 3905	Juan Pastor.	Villaviudas.	Iden
1	Dativo Martinez.	Astudillo. Idem.	Idem.	i i	3906	Uricio Ruiz.	Nogales.	Iden
5	Eladio Nava. Segundo Rodríguez.	ldem.	Idem.	1	3907	Mariano Doyague.	Becerril de Campos.	Iden
7	Juan Tazo.	Fuentes de Nava.	Idem.	1	3908	Saturnino Pérez.	ldem. Idem.	Iden Con ga
3	Castor Manso.	Valbuena de Pisuerga.	Idem.	1	3909	Gregorio Marcos. Daniel Diez.	Calzada.	Caz
9	Fortunato Moro.	Idem.	Idem.	1	3910 3911	Félix Fuentes.	Nogal de las Huertas.	Ider
	Angel González.	Astudillo. Fuentes de Valdepero.	Idem.	2	3912	Angel Rozas.	Carrión.	Ider
2	Higinio García. León Rebollar.	Idem.	Idem.	2	3913	Cesáreo Santiago.	Barruelo.	Ider
3	Francisco Obispo.	Palencia.	Idem.	2	3914	Fidel Gallego.	Idem. Idem.	Iden Iden
4	Doroteo García.	Amayuelas.	Idem.	2	3915 3916	Macario Prieto. Saturnino Prieto.	Idem.	Iden
5	Asperino Cerezo. Pompeyo Aparicio.	Barcenilla. Rivas.	Idem. Idem.	2	3917	Porfirio Ontillera.	Idem.	Iden
7	Tirso Fernández.	Villada.	Idem.	2	3918	Teodoro Bravo.	Idem.	Iden
8	Sisinio Martinez.	ldem.	Idem.	2	3919	Nemesio Iglesias.	Revilla de Santullán. Idem.	Iden
9	Francisco Calvo.	Idem.	Idem.	2	3920	Toribio Herrero. Eusebio Adán.	Brañosera.	Iden
0	Eutiquio Aguado.	ldem. Villelga.	ldem.	2	3921 3922	Pedro del Rio.	Bustillo.	lder
1	Benito Durántez.	Lantadilla.	Idem.	2		Eugenio Doyaque.	Becerril de Campos.	Ider
2	Pedro Centeno. Mariano Cosio.	San Llorente.	ldem.	2	3924	Isaias de la Pisa.	Villaldavín.	Ider
4	Domingo Franco.	Saldaña.	Idem.	2	3925	Abraham Martin.	Fuentes de Nava. Idem.	Ider Ider
5	Isaác Conde.	Vega de Doña Olimpa.		2	3926	Julio Mora. Secundino de Castro.	Ampudia	Ider
6	Constantino Martinez.	Villambroz.	Idem.	2	3927 3928	Félix Diez.	ldem.	Iden
7	Juan Merino.	Valdecañas. Idem.	ldem.	2	3929	Gaudencio Gallego.	Idem.	Ider
8	Domingo Royuela. Miguel Pajares.	Monzón.	Idem.	2	3930	Santiago Villanueva.	Idem.	Ider
	Julio Barcenilla.	Valdecañas.	Idem.	2	3931	Mariano Antolin.	Torremormojón. Guardo.	Ider Ider
1	Mariano Serna.	Lantadilla.	Idem.	2	3932	Facundo Ortiz. José Citores.	Cobos de Cerrato.	Ider
2	José Ortega.	Idem.	Idem.	2	3933 3934	Licinio Citores.	Idem.	lder
3	Julián Guerra.	Idem.	Idem. Idem.	1 2	3935	Florentino Diez.	Idem.	Iden
5	Benjamin Vega. Isidoro Vega.	Idem. Idem.	Idem.	2	3936	Virgilio Martinez.	ldem.	Iden
6	Emilio Fernández.	ldem.	Idem.	2	3937	Félix Arnáiz.	Idem. Antigüedad.	Iden Iden
7	Ferminio Vivas	Idem.	Idem.	2	3938	Isidoro Revilla. Alejandro Barcenilla.	Idem.	Iden
3	Francisco Revilla.	Idem.	Idem.	2	3939 3940	Manuel Pascual.	Espinosa de Cerrato.	Iden
9	Carlos Muñoz.	Abia de las Torres.	Idem.	2	3941	Rafael Palacios.	Alar.	Iden
0	Claudio Alcalde. Elias Alcalde.	Idem. Hijosa.	Idem.	2	3942	Mariano Martin.	Moarves.	Iden
2	Valentin Pérez.	ldem.	Idem.	2	3943	Gregorio Roldán.	Olmos de Ojeda.	Iden Iden
3	Francisco Manuel.	Idem.	Idem.	2	3944	Alejandro Fidalgo. Mariano Benito.	Alar.	Iden
4	Mariano Aguilar.	Dueñas.	Idem.	2	3945 3946	Tiburcio Villa.	Meneses.	Iden
5	Miguel Viguri.	Paredes.	Idem.	2	3940	Anselmo Sendino.	Cordovilla la Real.	Iden
6	Enrique Viguri.	Idem. Palencia.	Idem.	2	3948	Urbano Rodriguez.	Idem.	Iden
7 8	Sergio Ortega. Abel López.	Alar.	Idem.	2	3949	Angel Frechilla.	Aguilar.	lder
9	Domingo Maté.	Villamediana.	Idem.	2	3950	José Maria Gutiérrez.	ldem.	Ider
0	David Alvarez.	ldem.	ldem.	2	3951	Maximino Gama.	Villanueva. Grijota.	Ider
1	Santiago Delgado.	Barruelo.	Idem.	2	3952 3053	Antonio Muñoz. José Vizcaino.	Quintanilla.	Ider
2	Agustin García.	Espinosa de Villagonzalo Idem.	ldem.	2	3953 3954	Julián Amós.	Rivas.	Ider
-01	Vicente Garcia.	idem.	Idem.	1 4	3955		Amayuelas.	lder

Registro de la propiedad de Saldaña

EDICTO

Don Ricardo Merino González, Registrador de la propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro, acogiéndose a la Ley de 3 de Agosto de 1922, se han practicado a favor de don Cándido Herrero Cerón, las inscripciones de las fincas siguientes, todas en término de Castrillo de Villavega.

- 1. Mitad de una casa, calle de la Ermita, sin número, linda derecha e izquierda Cándido Herrero y espalda Flora Ayuela.
- 2. Mitad de una tierra al Páramo, de 33-75 áreas, linda N. Cándido Herrero, S Isidro Rubio.
- 3. Tierra a Cardanchera, de 27, N. arroyo, S. erial.
- 4. Otra a Barquin, de 20-25, N. Félix Gómez, S. Guillermo González.
- 5. Otra a Salburos, de 27, Norte. Elías Herrero, S. Cándido Herrero.
- 6. Otra a Valdeconejo, de 27, N. Elías Herrero, S. Cándido Herrero
- 7. Otra a Rodezno, de 6-75, Norte Antonio Fernández, S. Vicente Robles.
- 8. Otra a Cañada, de 6-75, Norte Florentino Ramos, S. carrera.
- 9. Otra a Guilera, de 13-50, Norte Cándido Herrero, S. camino.
- 10 Otra a Porrilla, de 13-50. N. Isidoro Crespo, S. Marcellano Valles.
- 11. Otra a Quintanas, de 6-75. N. Pedro Peláez, S. Josefa Castro.
- 12. Majuelo a Mansilla, de 27. N. Maximiano Mañero, S. Manuel Rubio.
- Tierra a Zamproño, de 13-50. N. Cándido Herrero, S. Eusebio Gómez.
- 14. Linar a Solacuesta, de 9. N. regadera, S. Cándido Herrero.
- 15. Otro a Vivero, de 12. N. Juan Abad, S. Elias Herrero.
- 16. Huerto a Clavera, de 3. Norte plantío, S. Carrera.
- A favor de doña Crescencia Abad Abad, en el mismo término
- 17. Mitad de casa, calle Ermita, sin número, linda derecha e izquierda Cándido Herrero, espalda Flora Ayuela.
- 18. Tierra a Horca, de 53. N. y S. arroyo.
- 19. Majuelo con palomar a Mansilla, de 13-50. N. Ubaldo Revilla, S. Federico Gómez.
- 20. Era a la Ermita con Herrén, de 20-25. N. arroyo, S. Luis González.

A los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Saldaña a 8 de Febrero de 1932.— Ricardo Merino.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Soto de Cerrato

Hallándose vacantes las plazas de Matrona profesora en partos y de Practicante de este Municipio, dotadas con el haber anual de 375 pesetas cada una de ellas, anunciándose a concurso mediante acuerdo de esta Corporación para su provisión en propiedad por espacio de treinta

Los concursantes presentarán sus instancias en papel de 1'20 pesetas en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañando la hoja de servicios, siendo preferido el que mejor méritos tenga y servicios acredite.

Soto de Cerrato 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Gregorio Sánchez

Con motivo de la nueva clasificación de partidos farmacéuticos publicado con carácter definitivo, y unificar bajo el concepto de servicios veterinarios municipales, este Ayuntamiento ha acordado por unanimidad rectificar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, con los aumentos consiguientes.

Por tanto, queda expuesto al público mencionado presupuesto rectificado, por ocho días, en esta Secretaria, al efecto de reclamaciones, pasados que sean, queda firme expresado presupuesto.

Soto de Cerrato 3 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Oregorio Sánchez

Villadiezma

El dia 27 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, la celebración de subasta pública de aprovechamiento de 91 árbol de chopo al plantio titulado «Adobera», de este término municipal, bajo el tipo de 1.138 pesetas de tasación y condiciones consignadas en el pliego aprobado de su razón, que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y caso de no subastarse, será la segunda subasta, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones iguales, el dia 8 de Marzo próximo y hora indicada.

Villadiezma 5 de Febrero de 1932. -El Alcalde, Máximo Romero.

Valdecañas de Cerrato

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante el cargo de Recaudador Agente ejecutivo interino de los arbitrios municipales del mismo, conforme a las condiciones siguien-

El agraciado percibirá como premio de cobranza el 6 y 3 por 100 del total que arrojen los repartimientos de utilidades y roturas respectivamente y con la obligación de responder de las partidas fallidas, quedando a voluntad de la Corporación el exigir o no flanzas.

Ingresar en arcas municipales dentro de los diez días siguientes a la terminación del período voluntario de cobranza del trimestre o trimes- Valle de Santullán.

tres puestos al cobro, el total importe según del o de los que se trate de recaudar.

El plazo para la presentación de solicitudes, será el de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser aquéllas presentadas en la Secretaria municipal, en papel correspondiente y dirigidas al señor Alcalde.

Valdecañas de Cerrato 6 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Maximino Martinez.

Villota del Duque

Vacante la Secretaria de este Ayuntamiento en virtud de renuncia del que en propiedad la desempeñaba, se anuncia a concurso para su provisión interinamente y por término de quince dias, plazo en que se admitirán cuantas solicitudes se presenten, las que habrán de venir reintegradas y dirigidas a la Alcaldia, no admitiéndose las que se presenten de individuos que no pertenezan al Cuerpo de Secretarios.

Villota del Duque 6 de Febrero de 1932. - El Alcalde, Florencio Merino.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince dias, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan San Llorente de la Vega. Debesa de Romanos.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince dias, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan Autillo de Campos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, e informado por la Comisión municipal permanente de presupuestos, conforme al artículo 60 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, estará de manifiesto al público en la Secretaria de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo y ocho dias más, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante el Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan Junta vecinal de Villelga. Soto de Cerrato.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero, el de 14 Febrero y 21 del mismo próximos, a la hora de las once de la mañana los dos primeros y el último a las nueve, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por si o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el articulo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1911 que se citan.

Autillo de Campos

Teodoro Herrador Fernández.

Guardo

Alberto Abad Mediavilla, hijo de Zacarias y Faustina.

Manuel Serrano Herrero, de Mauro y Elicia.

Modesto Torres González, de Manuel y Bernardina.

Villafruel

Modesto Cabezón Mediavilla, hijo de Nicolás y Ana.

Amador Núñez Martin, de Adolfo y Matilde.

Osorno

Juan José Ordóñez Molina, hijo de Fortunato y Josefa.

Felipe Abad Gutiérrez, de Eufemia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arregio a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la lunta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas nece. sarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaria de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan Cubillas de Cerrato.

Terminada la rectificación del padron municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1931, se halla de manifiesto en las Secretarias de los mismos, por término de quince días, al objeto de oir reclamaicones.

Ayuntamientos que se citan Cubillas de Cerrato. Cordovilla la Real. Villalcázar de Sirga.

Imprenta Provincial.-Palencia